

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 615/2014

**EMPRESAS ORCE, S.A. DE C.V.
VS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**

RESOLUCIÓN No. 115.5.659

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón."

México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de dos mil quince.

VISTOS los autos para resolver el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el veintiocho de octubre de dos mil catorce, por **EMPRESAS ORCE, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, derivados de la licitación pública nacional mixta No. **LA-012000998-N20-2014**, celebrada para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN"** (partidas 3 y 11), y:

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo **115.5.3057** de diez de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y se solicitó a la convocante rindiera el informe a que alude el artículo 71, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO. Mediante oficio **4C/4C.1/3054/2014** de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el veinticuatro siguiente, la convocante informó en la parte que aquí interesa;

1.- Que el origen de los recursos autorizados para la licitación es federal, derivados del "Programa de Desarrollo Humano Oportunidades" ejercicios fiscales 2010, 2012 y 2013, como parte de la operatividad de las estrategias y acciones del componente salud del Programa Desarrollo Urbano Oportunidades, antes citados según oficios números REPSS/00503/2014 y REPSS/00503/2014 de fechas doce de mayo de dos mil catorce, signado por el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

2.- El monto autorizado para la licitación pública internacional mixta número LA-012000998-N20-2014 es por el importe de: \$5,471,527.51 (cinco millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos veintisiete pesos 51/100 M.N.) según oficios números REPSS/00503/2014 y REPSS/00503/2014 de fechas doce de mayo de dos mil catorce, y el monto adjudicado fue por un importe de \$2'517,283.52 (dos millones quinientos diecisiete mil doscientos ochenta y tres pesos 52/100 M.N.), INCLUYE I.V.A.

3.- El estado que guarda el procedimiento es la entrega de los bienes por los proveedores adjudicados, que la empresa tercera interesada es FOTO CONTINO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., de la cual proporcionó sus datos.

4.- La inconforme y la tercera interesada acudieron al procedimiento de forma individual.

5.- El plazo de entrega es de veinte días naturales posteriores a la firma del contrato.

6.- La fecha de celebración del fallo es el veintiuno de octubre de dos mil catorce y se notificó por CompraNet el veintidós siguiente.

En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por **EMPRESAS ORCE, S.A. DE C.V.**, contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, derivados de la licitación pública nacional mixta No. **LA-012000998-N20-2014**.

En ese sentido, se tiene que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es la autoridad competente para conocer de las inconformidades que se susciten con motivo de procedimientos de contratación pública celebrados por las entidades federativas o sus entes públicos, en los que haya cargo total o parcial a recursos federales, en términos de los siguientes ordenamientos legales y preceptos legales:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

***VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.** No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.*

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo”.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“Artículo 62. Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios

relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.”

Ahora bien, los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, en su oficio mediante el cual rindió su informe previo recibido en esta Dirección General el **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**, manifestó en lo que interesa lo siguiente:

*“**Respuesta:** Los recursos son de carácter Federal derivados de Programa Desarrollo Humano Oportunidades ejercicios fiscales 2010, 2012 y 2013, como parte de la operatividad de las estrategias y acciones del Componente Salud del Programa Desarrollo Humano Oportunidades antes citados, según oficios número: REPSS/00503/2014 y REPSS/000504/2014 de fechas 12 de mayo de 2014, signado por el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.*

Ahora bien, para acreditar su dicho en el sentido de que los recursos autorizados para la licitación controvertida provienen del **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades** (en su componente salud), y que pertenecen a las aportaciones federales correspondientes al **Sistema de Protección Social en Salud regulado en la Ley General de Salud**, se tiene que la convocante remitió en su informe previo como constancias anexas, los oficios **REPSS/00503/2014 y REPSS/00504/2014**, ambos de doce de mayo de dos mil catorce, que en su parte conducente, señalan lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 615/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.659

-5-

	SECRETARIA DESALUD DEL ESTADO DE OAXACA
	RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Área:	SUBDIRECCION DEL PROGRAMA DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
No. de Oficio:	REPSS / 11111111 / 2014

19:40 hrs.
 La Oaxaca Altamirano,
 original con anexos

Asunto: Se solicita proceso de licitación

Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de mayo de 2014

C. MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ LUNA
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES
SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
PRESENTE

Como parte de la operatividad de las Estrategias y acciones del Componente Salud del Programa Desarrollo Humano Oportunidades y en fortalecimiento a la Impartición de Talleres Comunitarios en Estado, me permito solicitar a usted iniciar el proceso de licitación de los bienes correspondientes a la partida presupuestal 52101 EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES, en relación a la suficiencia presupuestal autorizada con fuente de financiamiento Oportunidades 2012 y Oportunidades 2013, por un monto de \$2,724,250.92 (DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 92/100 M.N).

Se adjuntan los siguientes documentos para el proceso de licitación:

- 1.-Copia del Convenio en Materia de Transferencia de Recursos 2012
- 2.-Copia del Convenio Modificatorio al Convenio en Materia de Transferencia de Recursos 2013
- 3.-Suficiencia presupuestal original emitida por regiones a través del SINPRES de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- 4.-Listado de bienes con características, debidamente firmado por el área técnica
- 5.-Justificación para la adquisición de los bienes

Sin otro particular, quedo de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."

LIC. SALVADOR MONROY RODRIGUEZ
DIRECTOR DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
OAXACA



SECRETARIA DE SALUD
Dirección del Regimen Estatal
de Protección Social en Salud

SERVICIOS DE DE OAXACA

21 MAY 2014

RECIBIDA

pl/reusio

...amiento del REPSS.- para su conocimiento



10 ANOS DE ACCIÓN CONTRA EL VIH-SIDA EN OAXACA

11:40 hrs.
Lic. Diana Altamirano

Departamento	SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA
Área	REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
Nº de Oficio	SUBDIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES REPSS / 0 0 8 5 0 0 / 2014

Asunto: Se solicita proceso de licitación

Oaxaca de Juárez, Oax., a 12 de mayo de 2014

LIC. MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ LUNA
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
PRESENTE

Como parte de la operatividad de las Estrategias y acciones del Componente Salud del Programa Desarrollo Humano Oportunidades y en fortalecimiento a la Impartición de Talleres Comunitarios en Estado, me permito solicitar a usted iniciar el proceso de licitación de los bienes correspondientes a la partida presupuestal 51901 EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN, en relación a la suficiencia presupuestal autorizada con fuente de financiamiento Oportunidades 2010 y Oportunidades 2013, por un monto de \$2,747,276.59 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS \$2'747'276.59 M N)

Se adjuntan los siguientes documentos para el proceso de licitación:

1. Copia del Convenio Modificatorio al Convenio en Materia de Transferencia de Recursos 2013
2. Suficiencia presupuestal original emitida por regiones a través del SINPRES de la Secretaría Finanzas del Estado de Oaxaca.
3. Listado de bienes con características, debidamente firmado por el área técnica
4. Justificación para la adquisición de los bienes

Sin otro particular, quedo de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."



SERVICIOS DE OAXACA
21 MAY 2014
REGISTRO
placen

LIC. SALVADOR MONROY RODRIGUEZ
DIRECTOR DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
OAXACA

Financiamiento del REPSS - para su conocimiento
Para su conocimiento

Sobre el particular, es preciso destacar que el tres de marzo de dos mil diez, se celebró un convenio específico entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Salud, cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a dicho Estado para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan al Estado de Oaxaca realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan en Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Ahora bien, tal como lo informó la convocante al rendir informe previo, los recursos autorizados para el procedimiento licitatorio que nos ocupa, corresponden al **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades**, de los ejercicios fiscales 2010, 2012 y 2013.

Al respecto, las **Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades vertiente "Salud"** (para los ejercicios fiscales 2010, 2012 y 2013), **así como en la Ley General de Salud y su Reglamento**, vigentes al momento de publicar la convocatoria pública nacional múltiple No. 09/14 de la licitación pública nacional mixta No. LA-012000998-N20-2014, a saber de veinticinco de abril de dos mil catorce, establecen que **los recursos de la vertiente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades se regirán por el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que regula el Sistema de Protección Social en Salud.**

Dichos ordenamientos legales, esencialmente establecen, lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2012 Y 2013.

(Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del 2009, 30 de diciembre de 2011, 28 de febrero de 2013 y 21 de octubre de 2013).

EJERCICIO 2010

“3.5.2. Componente de salud

El componente de salud opera bajo tres estrategias específicas:

*a. Proporcionar de manera gratuita el **Paquete Básico Garantizado de Salud**, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona (Quinta Sección) DIARIO OFICIAL Martes 29 de diciembre de 2009*

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición;

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las instituciones estatales de salud en las entidades federativas, a través de los programas regulares del sector y con la participación del Gobierno Federal, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles, aplicarán una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura de salud, favoreciendo un trato digno y de calidad a los usuarios y con base en los programas de cada institución.

...

5.3 Registro de Operaciones

5.3.1. Avances Físico-Financieros

*Las dependencias y entidades paraestatales participantes en el Programa serán responsables de asegurar, en su ámbito de competencia, que la programación, presupuesto, control y evaluación del gasto público estén sujetos a sistemas de control presupuestario, los cuales serán de aplicación y observancia obligatoria para las dependencias y entidades conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**. La Coordinación Nacional llevará a cabo el análisis sobre la aplicación de los recursos autorizados a las dependencias y organismos participantes, en función de los Martes 29 de diciembre de 2009 DIARIO OFICIAL (Quinta Sección) avances programático-presupuestales reportados e informará al Comité Técnico los logros alcanzados y, en su caso, los ahorros o economías, la problemática identificada, así como las alternativas de solución correspondientes. Asimismo, preparará la información para dar cumplimiento a lo establecido en el **PEF para el ejercicio fiscal 2010**.*

La Coordinación Nacional, adicionalmente, publica en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal el monto asignado y la distribución de la población objetivo por entidad federativa.

...

5.3.2.1. Recursos no devengados

*Al cierre del ejercicio fiscal, la Coordinación Nacional reintegrará a la Tesorería de la Federación y al **CONAFE** los recursos derivados de los apoyos emitidos y no retirados por las familias hasta que haya concluido el proceso de conciliación con las Instituciones liquidadoras, notificando el monto del reintegro, la Entidad Federativa a la que corresponde, así como el número de apoyos cancelados por clave presupuestaria y nivel educativo. En lo que se refiere al resto del gasto, se aplicará lo establecido en el artículo 54 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**. Por su parte, el CONAFE es el responsable de reintegrar a la Tesorería de la Federación dichos recursos. A más tardar tres días naturales antes de la fecha que se establezca en la normatividad vigente para el reintegro de los recursos al cierre del ejercicio fiscal, la Coordinación Nacional reintegrará al CONAFE los recursos no ejercidos del componente educativo a fin de que este organismo esté en posibilidad de cumplir con la normatividad aplicable.*

*En caso de existir reintegros extemporáneos que la Dirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades adscrita a la Subsecretaría de Operación de la **SHCP** determine y que impliquen carga financiera, éstas serán aclaradas o en su caso cubiertas por la Coordinación Nacional cuando le sean imputables..."*

EJERCICIO 2012

"3.5.2. Componente de salud

El componente de salud opera bajo tres estrategias específicas:

a. Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;

b. Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial para prevenir y atender la malnutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas y en lactancia, a través de la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños y niñas menores de cinco años, de las embarazadas y en periodo de lactancia, así como control de los casos de desnutrición.

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Las instituciones estatales de salud de las entidades federativas, a través de los programas regulares del sector y con la participación del Gobierno Federal, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles, aplicarán una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura de salud, favoreciendo un trato digno y de calidad a los usuarios y con base en los programas de cada institución.

...

5.3.2.1. Recursos devengados pagados y no retirados por los beneficiarios.

Al cierre del ejercicio fiscal, la Coordinación Nacional, a través de las instituciones liquidadoras, reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos referidos a Subsidios devengados, pagados y no retirados por los beneficiarios hasta que haya concluido el proceso de conciliación.

En materia de programación y ejercicio presupuestario para el Sector Salud, se estará a lo dispuesto en el marco legal aplicable al Sistema de Protección Social en Salud, contenido en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

En caso de existir reintegros extemporáneos que la Dirección de Fiscalización a Dependencias y Entidades adscrita a la Subsecretaría de Operación de la SHCP determine y que impliquen carga financiera, éstas serán aclaradas o en su caso cubiertas por la Coordinación Nacional cuando le sean imputables...”

EJERCICIO 2013

“... 3.5.2. Componente de salud

El componente de salud opera bajo tres estrategias específicas:

*a. **Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud** y la ampliación progresiva a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES, el cual constituye un beneficio, con base en las Cartillas Nacionales de Salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona.*

*b. **Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria**, en especial para prevenir y atender la mala nutrición (desnutrición y obesidad) de los niños y niñas desde la etapa de gestación, a través de la vigilancia y el seguimiento del estado de nutrición, así como de la entrega de suplementos alimenticios a niños y niñas menores de cinco años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y del control de los casos de desnutrición.*

c. Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el apego a los tratamientos de pacientes crónicos.

Con la finalidad de fortalecer el logro de los objetivos de Oportunidades, así como, el de asegurar el otorgamiento de las acciones preventivas y de salud a la población beneficiaria sin acceso a los beneficios del CAUSES, a partir de 2013 en las unidades de salud que participan en el Programa se iniciará la migración progresiva de las acciones del Paquete Básico de Salud a las 27 intervenciones de Salud Pública del CAUSES para las familias de Oportunidades.

Considerando que las características de las zonas rurales y urbanas en las que habitan las y los beneficiarios de Oportunidades son diferentes, **el Sector Salud implementará en las unidades de salud que participan en Oportunidades un modelo de operación por área geográfica.**

Las instituciones estatales de salud de las entidades federativas, a través de los programas regulares del sector y con la participación del Gobierno Federal, de acuerdo a los recursos presupuestarios disponibles, aplicarán una estrategia de fortalecimiento de la infraestructura de salud, favoreciendo un trato digno y de calidad a las y los usuarios y con base en los programas de cada institución.

...

5.3.2.1. Recursos devengados pagados y no retirados por los beneficiarios.

Al cierre del ejercicio fiscal, la Coordinación Nacional, a través de las instituciones liquidadoras, reintegrará a la Tesorería de la Federación los recursos referidos a Subsidios devengados, pagados y no retirados por los beneficiarios hasta que haya concluido el proceso de conciliación.

En materia de programación y ejercicio presupuestario para el Sector Salud, **se estará a lo dispuesto en el marco legal aplicable al Sistema de Protección Social en Salud, contenido en el Título Tercero bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.**

En caso de existir reintegros extemporáneos que la Tesorería de la Federación determine y que impliquen carga financiera, éstas serán aclaradas o en su caso cubiertas por la Coordinación Nacional, o por las instituciones liquidadoras, o la SEP, cuando le sean imputables...”.

LEY GENERAL DE SALUD

Título Tercero Bis De la Protección Social en Salud

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 77 bis 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

Artículo 77 bis 16. Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

[...]

Capítulo VII

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

Artículo 77 bis 32. El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

**“Título Cuarto
Del Financiamiento del Sistema
Capítulo I**

De las Aportaciones de los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas

**Sección Primera
Generalidades**

Artículo 77. *Las erogaciones del Gobierno Federal relacionadas con el Sistema deberán estar específicamente identificadas en el presupuesto autorizado de la Secretaría.*

[...]

La programación, presupuestación, ejercicio, control y fiscalización de los recursos federales vinculados con el Sistema estará sujeta a lo establecido en los artículos 77 bis 16 y 77 bis 32 de la Ley, en el presente Reglamento y a lo señalado por los diversos ordenamientos aplicables en la materia.”

(Énfasis y subrayado añadido).

Se destaca que el texto de los citados ordenamientos legales corresponde a las vigentes al momento de expedir la convocatoria de la licitación impugnada a saber de veinticinco de abril de dos mil catorce, siendo dichos preceptos los aplicables de la licitación de mérito.

Ahora bien, una vez que ha quedado demostrado que la programación y ejercicio presupuestario de los recursos del **Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en su componente Salud, será conforme al Título Tercero Bis de la Ley General de Salud en el cual se regula el Sistema de Protección Social en Salud**, es pertinente realizar las siguientes observaciones en relación con lo establecido en los numerales y artículos antes transcritos de las referidas Reglas de Operación, así como de la Ley General de Salud y su Reglamento.

En primer término, conforme a las disposiciones legales antes reproducidas, es posible afirmar que **los recursos que el Gobierno Federal transfiere en el marco del Sistema de Protección Social en Salud, se administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para tal efecto**, debiendo dichas entidades registrar tales recursos como ingresos propios y destinarlos específicamente a los fines establecidos.

En segundo lugar, dichos ordenamientos legales señalan que **corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los estados y el Distrito Federal, la supervisión y manejo de los recursos desde su recepción y hasta su erogación total.**

En consecuencia, y al tenor de lo antes expuesto, se advierte que en el presente caso existe la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

A) La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de adquisiciones en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas, y

B) La Ley General de Salud, en cuyo texto normativo se establecen las reglas y lineamientos aplicables a los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud, el cual como se indicó con antelación, queda a cargo de las autoridades competentes en cada entidad federativa, registrándose dichos recursos como ingresos propios.

Por tanto, toda vez que los recursos del Sistema de Protección Social en Salud están previstos en una Ley especial, en este caso la Ley General de Salud, prevalece dicho cuerpo normativo en relación con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en consecuencia, para la administración, control y vigilancia de dichos recursos debe observarse lo establecido en la Ley General de Salud.

Sustenta lo anterior la Tesis P. VII/2007, sostenida por el Pleno de nuestro Máximo Tribunal, de rubro y texto siguiente:

“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo

*dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de **leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.** Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹ (El subrayado es añadido)"*

Por consiguiente, y ante las condiciones anteriormente expuestas, se determina que **al establecerse en los diversos ordenamientos legales señalados con antelación que el control, supervisión y gasto de los recursos económicos transferidos en el marco del Sistema de Protección Social en Salud se confiere a las Entidades Federativas, o en su caso, al Gobierno del Distrito Federal, es válido afirmar que ello comprende también a la inconformidad que constituye, entre otros, un medio de control de legalidad en el régimen de contrataciones públicas del Estado.**

Es decir, al disponerse tanto en la **Ley General de Salud y su Reglamento**, que los recursos económicos transferidos a los Estados o al Distrito Federal serán controlados y supervisados internamente por sus respectivos Gobiernos, es incuestionable que ello comprende también a la instancia de inconformidad al tratarse de un medio de control de legalidad respecto a los procedimientos de contratación que celebra el Estado.

En ese sentido, la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, no puede ir más allá de la

¹Publicada en la página 5 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXV, abril de 2007, Novena Época.

competencia que le otorgan su Reglamento Interior, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley General de Salud en lo que respecta a la supervisión y control de los recursos relacionados con el Sistema de Protección Social en Salud **al haberse excluido expresamente por el legislador federal la intervención de la Secretaría de la Función Pública en el control y supervisión de los recursos federales destinados a dicho Sistema, una vez que éstos han sido recibidos por los estados y el Distrito Federal, inclusive hasta su erogación total.**

En consecuencia, **esta Dependencia del Ejecutivo Federal no es la competente** para conocer de la inconformidad promovida por **EMPRESAS ORCE, S.A. DE C.V.**, contra actos realizados por los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, derivados de la licitación pública nacional mixta No. **LA-012000998-N20-2014**, en razón de que como se expuso con antelación, **la administración, control y vigilancia de los recursos provenientes del Sistema de Protección Social en Salud corresponde a las autoridades competentes de las entidades federativas y el Distrito Federal, y en específico en el caso de mérito, al Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Es aplicable, por analogía, al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

Por lo anterior, esta Dirección General es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente instancia, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Área Administrativa, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de 130 (**ciento treinta**) fojas útiles a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad promovida por **EMPRESAS ORCE, S.A. DE C.V.**
- SEGUNDO.** Remítase el expediente **615/2014**, constante de **130 (ciento treinta) fojas útiles** a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.
- TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **recurso de revisión** previsto en el párrafo último, del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

